

1 CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA:
2 DENOMINADA "MERCAFINSA C.A.".-----
3 CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

4 " En la ciudad de Guayaquil, Capital
5 de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
6 los veinte y seis días del mes de Noviembre de mil
7 novecientos noventa y tres, ante mí Abogado CESARIO L.
8 CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,
9 comparecieron: Los señores: Doctor don OSWALDO
10 MOLESTINA ZAVALA, quien declara ser ecuatoriano,
11 casado, Abogado, por sus propios derechos;
12 Ingeniero Comercial don ALFREDO ORTEGA MALDONADO,
13 quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus
14 propios derechos; y, Abogada doña LOURDES PINCAY
15 OSORIO, quien declara ser ecuatoriana, divorciada,
16 por sus propios derechos; mayores de edad,
17 capaces para obligarse y contratar, con domicilio y
18 residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy
19 fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y
20 bien instruídos de la naturaleza y resultados de
21 esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA
22 ANONIMA, para su otorgamiento me presentaron la
23 Minuta siguiente.- "S E Ñ O R N O T A R I O: En el
24 protocolo de escrituras públicas a su cargo,
25 sirvase autorizar e incorporar una que contenga el
26 contrato de sociedad anónima, que se celebra de
27 conformidad con las siguientes declaraciones y
28 estipulaciones: C L A U S U L A P R I M E R A.-

1 Intervienen en este acto y concurren a la
2 celebración de la correspondiente escritura pública
3 que contiene el contrato de sociedad para la
4 fundación de esta compañía anónima, las siguientes
5 personas: Doctor OSWALDO MOLESTINA ZAVALA, casado, de
6 profesión abogado; Ingeniero ALFREDO ORTEGA MALDONADO,
7 soltero, de profesión Ingeniero Comercial; LOURDES
8 PINCAY OSORIO, divorciada, de profesión abogada.

9 Todos por sus propios derechos, mayores de edad, de
10 nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad
11 de Guayaquil.- C L A U S U L A S E G U N D A.-

12 DECLARACION FUNDAMENTAL: Las personas naturales que
13 otorgamos esta escritura pública, con plena
14 capacidad civil para contratar, declaramos de
15 consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad
16 fundar, como en efecto fundamos, por la vía
17 simultánea, una compañía anónima que se denominará
18 "MERCAFINSA C.A.", con la finalidad de emprender en
19 las actividades que luego se especificarán y que sus
20 accionistas participen de sus utilidades, compañía
21 que se registrará por la Ley de Compañías, y,
22 supletoriamente, en el orden que se indica, por el
23 Código de Comercio, por su estatuto social y por
24 el Código Civil.- C L A U S U L A T E R C E R A.-

25 Estatuto social de la compañía "MERCAFINSA C.A."
26 T I T U L O P R I M E R O.- DENOMINACION, OBJETO,
27 PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.-
28 DENOMINACION.- Esta compañía se constituye con la

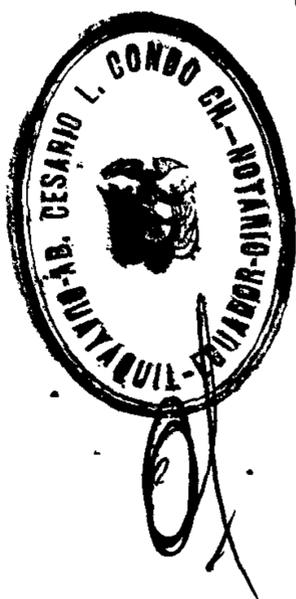


Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 59

Guayaquil

- 2 -



1 denominación social de "MERCAFINSA C.A.". ARTICULO
2 SEGUNDO.- OBJETO.- La compañía que por este contrato se
3 constituye, se dedicará a las siguientes actividades: A la
4 prestación de servicios profesionales en el orden
5 jurídico-legal y económico-financiero, a personas
6 naturales y jurídicas y entre éstas últimas a
7 empresas, organismos e instituciones, sea que
8 funcionen en el ámbito nacional o en el
9 internacional. Así mismo la compañía se dedicará a
10 la compraventa, arrendamiento o administración de
11 bienes inmuebles de cualquier naturaleza, incluyendo
12 naves de transporte marítimo o fluvial, de
13 carga o de pasajeros, así como adquirir para si
14 toda clase de valores fiduciarios tales como
15 títulos, acciones, participaciones sociales, bonos,
16 cédulas, certificados de depósitos o cualquier otro
17 documento de efecto equivalente que se encuentren
18 en circulación al amparo de leyes nacionales o
19 internacionales. Finalmente, podrá celebrar todo acto
20 o contrato que no esté prohibido por la Ley y
21 que, directa o indirectamente se relacionen con su
22 objeto social. ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de
23 la compañía queda fijado en cincuenta años, que se
24 contarán desde la fecha de inscripción de este
25 contrato escriturario en el Registro Mercantil.
26 ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal
27 de esta compañía es la ciudad de Guayaquil,
28 República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales

1 o agencias en otros lugares del país, o del
2 exterior, según convenga al interés social. ARTICULO
3 QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital de esta
4 compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES y estará
5 representado por CINCO MIL acciones ordinarias y
6 nominativas de UN MIL SUCRES cada una. capital que
7 se encuentra suscrito y pagado en su totalidad.
8 Cada título podrá contener una o más acciones
9 numeradas del cero cero cero uno al cinco mil,
10 inclusive y serán firmados por el Presidente y por
11 el Gerente General de la compañía. Las acciones
12 son indivisibles. TITULO SEGUNDO.- DEL
13 GOBIERNO DE LA COMPAÑIA: ARTICULO SEXTO.- El
14 gobierno de la compañía se ejerce a través de la
15 Junta General de Accionistas, que es su órgano
16 supremo, la misma que se considerará constituida
17 cuando los accionistas hayan sido legalmente
18 convocados y se encontraren reunidos con el quórum
19 estatutario respectivo, no obstante, la junta
20 general de accionistas se entenderá convocada y
21 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y
22 lugar, dentro del territorio nacional, siempre
23 que se encuentre presente la totalidad del capital
24 pagado de la compañía y que, los asistentes, sean
25 estos accionistas o representantes de los mismos,
26 acepten, por unanimidad, la celebración de la junta,
27 debiendo suscribir el acta bajo sanción de
28 nulidad e incorporar a la misma los documentos



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

1 habilitantes que correspondan. ARTICULO SEPTIMO.-
2 COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general
3 tienen atribuciones para conocer y resolver todos
4 los asuntos relacionados con los negocios sociales
5 y que son de su competencia, según lo dispuesto en
6 el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de
7 Compañías. Además, la Junta General de Accionistas
8 está facultada para resolver sobre lo siguiente:
9 a) Autorizar a los representantes legales de la
10 compañía, para disponer, a cualquier título, de
11 los bienes inmuebles de propiedad de la
12 sociedad, o constituir gravámenes sobre los mismos;
13 y, b) Ratificar los actos y contratos realizados
14 por los administradores de la compañía cuando éstos
15 hubieren actuado ad-referendum. ARTICULO OCTAVO.- DE
16 LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y DE LA EXTRAORDINARIA.-
17 La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al
18 año, dentro de los tres meses posteriores a la
19 finalización del ejercicio económico de la compañía,
20 para conocer y resolver los asuntos especificados en
21 los ordinales segundo, tercero y cuarto del artículo
22 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. La
23 Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier
24 tiempo y lugar, cuando fuere convocada para tratar
25 los asuntos puntualizados en la convocatoria.
26 ARTICULO NOVENO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta
27 General de Accionistas, sea Ordinaria o
28 Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno



1 de los periódicos de mayor circulación en el
2 domicilio principal de la compañía, con ocho días de
3 anticipación, por lo menos, al fijado para la
4 sesión, sin perjuicio de lo que establece el
5 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
6 La convocatoria debe señalar lugar, día, hora y
7 objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos
8 no expresados en la convocatoria, será nula. En
9 caso de urgencia el Comisario de la compañía podrá
10 convocar a Junta General. ARTICULO DECIMO.- QUORUM.-
11 La Junta General de Accionistas, no podrá
12 considerarse constituida para deliberar, en primera
13 convocatoria, si no estuvieren presentes un
14 número de accionistas que representen, como mínimo,
15 la mitad del capital pagado. La Junta General de
16 Accionistas se reunirá, en segunda convocatoria, con
17 los accionistas que hubieren concurrido. ARTICULO
18 DECIMO PRIMERO.- Si la Junta General no pudiere
19 reunirse en primera convocatoria, por falta de
20 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la
21 que no podrá demorarse más de treinta días de la
22 fecha fijada para la primera reunión. En los casos
23 excepcionales de tercera convocatoria, se estará a
24 lo dispuesto en la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
25 DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
26 Las actas de Junta General se redactarán a
27 máquina, en hojas que se foliarán debidamente, las
28 mismas que luego del receso indispensable,



Ab.
 Cesáreo L. Condo Ch.
 NOTARIO 59
 Guayaquil
 - 4 -



1 podrán ser aprobadas en la misma sesión. Serán
 2 firmadas por el Presidente de la Junta General, o
 3 por quien lo subroque legalmente, y por el Gerente
 4 General, quien actuará de Secretario; o, en su
 5 defecto por la persona que, para cada caso,
 6 designe la Junta General, en la respectiva reunión.
 7 De cada sesión se formará un expediente que
 8 contendrá la convocatoria, en caso de haberla, y
 9 todos y cada uno de los documentos que
 10 hubieren sido conocidos y analizados por la Junta
 11 General. Cuando al acta no hubiere sido aprobada en
 12 la misma reunión, será extendida y firmada, a
 13 más tardar, dentro de los quince días
 14 posteriores a la fecha de reunión de la Junta
 15 General. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS
 16 RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Salvo las
 17 excepciones previstas en la Ley, las
 18 resoluciones de la Junta General de Accionistas,
 19 serán adoptadas por mayoría de votos del capital
 20 pagado concurrente a la sesión. Los votos en
 21 blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría
 22 numérica. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las resoluciones
 23 de la Junta General son obligatorias para
 24 todos los accionistas, aún cuando alguno o algunos
 25 de los accionistas no hubieren concurrido a ella,
 26 salvo el ejercicio del derecho de oposición, según
 27 se encuentra establecido en la Ley de Compañías.
 28 TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA

1 COMPANIA: ARTICULO DECIMO QUINTO.- La administración de la
2 compañía se ejercerá a través de los siguientes
3 funcionarios: Del Presidente, Vicepresidente, Gerente
4 General y Gerente Administrativo, con las respectivas
5 facultades que les son inherentes de conformidad con
6 este estatuto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-

7 El Presidente de la compañía será designado por la
8 Junta General de Accionistas, por un periodo de
9 tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

10 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL

11 PRESIDENTE.- Son atribuciones privativas del

12 Presidente: a) Ejercer la representación legal

13 de la compañía, con su sola firma; b) Convocar y

14 presidir las sesiones de Junta General de

15 Accionistas; c) Suscribir, conjuntamente con el

16 Gerente General, los títulos de acciones; d) Vigilar

17 los negocios de la sociedad, disponiendo que se

18 ejecuten las medidas que considere pertinentes;

19 e) Suspender en el ejercicio de sus funciones a los

20 administradores de la sociedad, hasta que se reúna la

21 Junta General de Accionistas para resolver lo

22 procedente; f) Firmar conjuntamente con el

23 Secretario, las actas de Junta General; y, g) Hacer

24 cumplir las resoluciones emanadas de la Junta

25 General de Accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL

26 VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la compañía

27 será designado por la Junta General de

28 Accionistas, por un periodo de tres años, pudiendo



Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 5º
Guayaquil

- 5 -



[Firma manuscrita]

1 ser indefinidamente reelegido. ARTICULO DECIMO NOVENO.-
 2 ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Es atribución
 3 fundamental del Vicepresidente, subrogar al
 4 Presidente en caso de ausencia o impedimento de
 5 éste, debiendo actuar en este sólo caso con las
 6 mismas atribuciones del Presidente titular. En
 7 consecuencia, el Vicepresidente podrá ejercer la
 8 representación legal de la compañía, con su sola
 9 firma, sólo cuando se encuentre subrogando legalmente
 10 al Presidente. ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE
 11 GENERAL.- El Gerente General será designado por la
 12 Junta General de Accionistas, por un período de
 13 tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.
 14 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE
 15 GENERAL.- Son atribuciones privativas del Gerente
 16 General: a) Ejercer la representación legal de la
 17 compañía conjuntamente con el Vicepresidente o con
 18 el Gerente Administrativo; b) Actuar de Secretario
 19 en las sesiones de Junta General de Accionistas;
 20 c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
 21 títulos de acciones; d) Firmar conjuntamente con el
 22 Presidente, o con quien lo subroga, las actas de
 23 Junta General de Accionistas; e) Vigilar que los
 24 libros de contabilidad de la compañía y los libros
 25 de actas de Junta General, se encuentren en orden
 26 y al día, así como los expedientes en que se archiven
 27 todos los documentos conexos; f) Presentar anualmente,
 28 ante la Junta General ordinaria de

1 Accionistas, su informe o memoria en que se
2 refleje la actividad económica y administrativa de
3 la sociedad; g) Suscribir, conjuntamente con el
4 Contador de la compañía, los balances anuales y demás
5 documentos de carácter económico que deban ser
6 exhibidos ante diversas entidades públicas del
7 Estado; h) Mantener bajo su responsabilidad, el
8 Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad,
9 debidamente actualizado; i) Dirigir administrativamente
10 la compañía y distribuir el trabajo entre los diversos
11 funcionarios y empleados; j) Contratar empleados,
12 fijándoles sus correspondientes remuneraciones así
13 como remover de sus funciones a aquellos empleados
14 que, a su juicio, hayan actuado en violación de
15 expresas disposiciones legales, estatutarias o
16 reglamentarias; y, k) Cumplir y hacer cumplir las
17 disposiciones impartidas por el Presidente de la
18 compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE
19 ADMINISTRATIVO.- El Gerente Administrativo será
20 designado por la Junta General de Accionistas, por
21 un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente
22 reelegidos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES
23 DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.- Son atribuciones del
24 Gerente Administrativo: a) Ejercer la representación
25 legal de la compañía conjuntamente con el
26 Vicepresidente o con el Gerente General; b) Subrogar
27 al Gerente General en caso de ausencia o
28 impedimento, en cuyo caso tendrá las mismas



GA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Ab.
Cosário L. Condo Ch.

NOTARIO 59
Guayaquil

- 6 -



1 facultades y atribuciones del Gerente General: c)
2 Colaborar con el Gerente General en la conducción
3 administrativa de la sociedad, así como en lo
4 relacionado con la distribución de trabajos
5 entre los funcionarios y empleados de la compañía.

6 TITULO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:

7 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Ejercen la representación
8 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, los
9 siguientes funcionarios: a) El Presidente de la
10 compañía, quien obliga a la sociedad con su sola
11 firma; b) El Vicepresidente, cuando subroque
12 legalmente al Presidente, obligará a la compañía
13 con su sola firma, o, cuando actuare conjuntamente
14 con el Gerente General o con el Gerente
15 Administrativo; c) El Gerente General, actuando
16 conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente
17 Administrativo; y, d) El Gerente Administrativo
18 actuando conjuntamente con el Vicepresidente o con
19 el Gerente General. TITULO QUINTO.- DEL

20 COMISARIO Y LIQUIDADORES: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

21 La Junta General de Accionistas nombrará por un
22 período de un año, a un Comisario Principal y a
23 un Comisario Suplente, a los mismos que la Junta
24 General deberá fijar sus correspondientes
25 remuneraciones. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

26 ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios tendrán
27 todas aquellas facultades y atribuciones que les
28 señale expresamente la Ley de Compañías. ARTICULO

1 VIGESIMO SEPTIMO.- En caso de liquidación de la
2 compañía la Junta General de Accionistas designará
3 dos liquidadores, a los que les fijará sus respectivas
4 atribuciones, a más de las que constan en la Ley.
5 Para el ejercicio de sus funciones, los liquidadores
6 inscribirán sus respectivos nombramientos en el
7 Registro Mercantil. T I T U L O S E X T O: DEL

8 EJERCICIO ECONOMICO, DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DE
9 LAS UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El
10 ejercicio económico anual de la compañía concluye el
11 treinta y uno de diciembre de cada año, salvo
12 autorización en contrario del Ministerio de Finanzas.

13 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.- De las
14 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio
15 económico, se tomará un porcentaje no menor de un
16 diez por ciento, destinado a formar el fondo de
17 reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta
18 por ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO.-

19 De los beneficios líquidos anuales se deberá
20 asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para
21 dividendos en favor de los accionistas, salvo
22 resolución unánime, en contrario, de la Junta
23 General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

24 La distribución de las utilidades anuales, se
25 hará en proporción al valor pagado de sus
26 acciones, y sólo podrá repartirse el resultado del
27 beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del
28 accionista se limita al monto de su acción y



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil
- 7 -



[Handwritten signature]

1 acciones. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los
 2 accionistas de la compañía tienen derecho preferente
 3 para suscribir acciones en el aumento de capital,
 4 derecho que se ejercerá a prorrata de su acción o
 5 acciones. No obstante, los accionistas pueden
 6 renunciar expresamente este derecho, en beneficio de
 7 otro u otros accionistas de la compañía, o de
 8 terceras personas. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los
 9 administradores de la compañía continuarán en el
 10 ejercicio de sus funciones aún cuando hubiere
 11 concluído el plazo para el que fueron designados.
 12 hasta que los correspondientes sucesores entren en el
 13 desempeño de sus cargos. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-
 14 El administrador o funcionario removido por la Junta
 15 General, cesa inmediatamente en el ejercicio de sus
 16 funciones. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Si un título
 17 de acción o certificado provisional se extraviare o
 18 destruyere, la compañía podrá anular el título previa
 19 publicación que efectuará, por tres días
 20 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
 21 circulación en el domicilio principal de la misma,
 22 publicación que se hará a costa del accionista.
 23 Una vez transcurridos treinta días, contados a
 24 partir de la fecha de la última publicación, se
 25 procederá a la anulación del título, debiendo
 26 conferirse uno nuevo al accionista. La anulación
 27 extinguirá todos los derechos inherentes al título o
 28 certificado anulado. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La

1 compañía se disolverá anticipadamente según lo
2 preceptuado en las reglas segunda, tercera, cuarta,
3 quinta, sexta, séptima, octava y novena del artículo
4 trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías.-

5 C L A U S U L A C U A R T A.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL

6 CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía que es

7 de CINCO MILLONES DE SUCRES, ha sido pagado

8 totalmente en numerario, tal como consta del

9 certificado de Cuenta de Integración de capital

10 conferido por el Banco de Crédito que se agrega

11 para que forme parte integrante de la matriz de la

12 correspondiente escritura pública. Los socios

13 fundadores de esta compañía han pagado la totalidad

14 del capital suscrito, de la siguiente manera: el

15 doctor OSWALDO MOLESTINA ZAVALA ha suscrito el

16 setenta y cinco por ciento del capital o sea

17 tres mil setecientos cincuenta acciones y ha pagado

18 el ciento por ciento de cada una de ellas esto es

19 la cantidad de tres millones setecientos cincuenta mil

20 sucres; el INGENIERO ALFREDO ORTEGA MALDONADO ha

21 suscrito el veinte por ciento del capital o sea

22 un mil acciones y ha pagado el ciento por ciento

23 de cada una de ellas esto es la cantidad de un

24 millón de sucres; la abogada LOURDES PINCAY OSORIO ha

25 suscrito el cinco por ciento del capital o sea

26 doscientos cincuenta acciones y ha pagado el ciento

27 por ciento de cada una de ellas esto es la cantidad

28 de doscientos cincuenta mil sucres, todo lo cual



Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 59
Guayaquil

- 8 -



1 suma la cantidad de cinco millones de sucres
2 (S/.5'000.000,00), valor con el cual se ha cubierto en
3 numerario la totalidad del capital suscrito de la
4 compañía.- C L A U S U L A Q U I N T A.- DOCUMENTOS
5 HABILITANTES.- Se acompañan para que se agreguen a la
6 matriz de esta escritura pública el certificado de
7 la Cuenta de Integración de Capital conferido por
8 el Banco de Crédito.- C L A U S U L A S E X T A.-
9 AUTORIZACION.- Los accionistas de la compañía autorizan
10 expresamente a la abogada LOURDES PINCAY OSORIO,
11 accionista de la compañía, para que realice todos y
12 cada uno de los actos que sean necesarios para la
13 fundación de la sociedad. Cumpla usted, señor
14 Notario con las formalidades de estilo para la
15 completa validez y perfeccionamiento de la
16 correspondiente escritura pública.- (firmado) LOURDES
17 PINCAY OSORIO, ABOGADA LOURDES PINCAY OSORIO, Registro
18 número tres mil setecientos tres".-(Hasta aquí La
19 Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado de
20 Integración Bancaria de Capital.- El presente
21 contrato se encuentra Exento de Impuestos, según
22 Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de
23 veintidos de agosto de mil novecientos setenta y
24 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos
25 setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil
26 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
27 otorgantes se ratificaron en el contenido de la
28 Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fé.-



DA
NOTARIO
GUAYAQUIL

Dr. Oswaldo Molestina Z...-
C.C: # 09-02621457...-

Alfredo Ortega M...-
C.C: 09-06650130...-

Lourdes Pincay Osorio...-
C.C: # 09-04383767...-

Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

not e



BANCO DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 24 DE 1.993

Lugar y Fecha

Nº 1041

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

MERCAFINSA C.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

DR. OSWALDO MOLESTINA ZAVALA

S/.3'750.000=

ING. COM. ALFREDO ORTEGA MALDONADO

S/.1'000.000=

AB. LOURDES PINCAY OSORIO

S/. 250.000=

S/.5'000.000= (CINCO MILLONES

En consecuencia, el total de la aportación es de DE SUCRES).

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

~~P. BANCO DE CREDITO S.A.~~

~~FIRMA AUTORIZADA~~

P. BANCO DE CREDITO S.A.

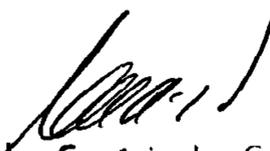
Ing. Com. Ma. Teresa P. de Cruz
GERENTE DE CREDITO

FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ GUAYAQUIL: P. Ycaza 302 y Córdova - Conmutador: 310055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 - Fax 328-472
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276

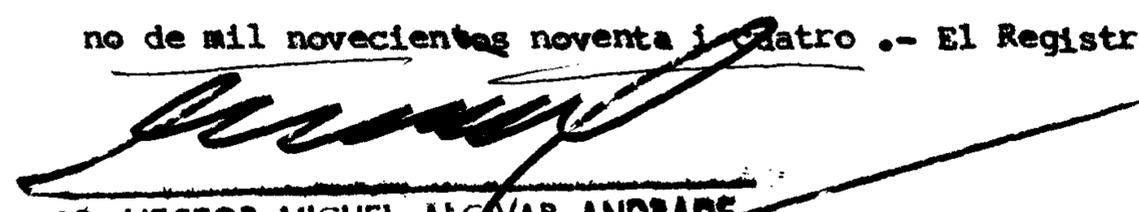
BANCO DE CREDITO S.A. S/5000000

gé ante mí en fé de ello confiere esta **SEXTA COPIA**
CERTIFICADA que sello y firma en nueve fojas útiles xerox.-
Guayaquil, a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos
noventa y tres.


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nú-
mero 93-2-1-1-0003258, dictada el 17 de Diciembre de 1.993, por el
Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías
de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que con-
tiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada "MERCAPINSA C.A.",
de fojas 2.088 a 2.105, número 815 del Registro Mercantil y anota-
da bajo el número 1.655 del Repertorio.- Guayaquil, Enero veintiu-
no de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica
de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dis-
puesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el
Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial
#. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Enero veintiuno de
mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

1000 11

TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada "MERCAFINSA C. A." -- Guayaquil, Enero veintiuno de mil novecientos noventa i cuatro -- El Registrador Mercantil --



[Handwritten signature]

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil